

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0084

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ GALINDO
DEMANDADO:	CREMIL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2014-00300-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación y respecto al revocatoria y otorgamiento de un nuevo poder por parte de la demandada.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 1º de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

TERCERO: SE ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER manifestada por la CAJA DE RETIRO E LAS FUERZAS MILITARES y SE RECONOCE personería a la Abogada ROSANNA LISETH

¹ Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

VARELA OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.766 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 189.320 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandada en el trámite de la referencia, acorde con el poder otorgado, visible a folio 4 C-Tribunal.)

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado